



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
 Y PROGRAMACIÓN.

RECIBIDO
 24 SEP 2019
 Lic-Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 24 SEP 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 155
 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y,

EXPEDIENTE No.: 84
 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,

AMBOS EXPEDIENTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y
 PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE
 ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión legislativa, de fecha 24 de julio del año 2019, los
 ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura
 Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron
 turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de
 Justicia y de Presupuesto y Programación, el expediente número 155, del índice
 de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el
 expediente número 84, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y
 Programación, ambos del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado
 por la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE ADICIONA LA FRACCIÓN
 XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez,
 Diputado de MORENA, misma que fue remitida a la Comisión Permanente de

(Handwritten signatures and marks)



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Administración y Procuración de Justicia mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1782/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González ILLEscas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca y a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1841/2019, de fecha 24 de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González ILLEscas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente legislativo, en sesión de comisiones unidas de fecha doce de Septiembre, se acordó el presente dictamen con proyecto de Decreto, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea y fue determinado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1782/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González ILLEscas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto por la que SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.

Así mismo, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1841/2019, de fecha 24 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González ILLEscas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SEGUNDO: Que a la indicada iniciativa se le asignó el número de expediente **155**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; y, el número de expediente **84**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Tales números de expedientes fueron asignados por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

TERCERO: Que, de los indicados expedientes y los oficios de remisión a las indicadas Comisiones Unidas, fueron recibido el día 25 de julio del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; y, el 26 de julio del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. En razón de ello, la Presidencia de cada Comisión, con el apoyo de su Secretaría Técnica de la Comisión, dieron vista del expediente a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, para el efecto que los mismos realizarán el estudio, la revisión y análisis del mismo.

CUARTO: la Iniciativa con proyecto de acuerdo fue presentada en los términos siguientes:

" ...

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La transparencia y la rendición de cuentas es un nuevo avance en la administración pública encabezada por la cuarta transformación e impulsada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA. En tal razón resulta importante que hoy todos los Poderes Públicos, órganos autónomos y demás entes de la administración pública, rindan cuentas a la Legislatura Constitucional



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Congreso del Estado de Oaxaca, del manejo del gasto público, de la función pública a su cargo y del manejo del fondos y fideicomisos.

El Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público que tiene a su cargo el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y del que debe de rendir cuentas a la Soberanía popular representada por Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, pues rendir cuentas y transparentar esta función, es un deber de este Poder Público, pues de no hacerse, violaría los principios constitucionales de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, que son la esencia de una democracia participativa, abierta y sujeta al escrutinio público, como la establecida en nación y en el Estado.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: La evolución de la función pública ha llevado a todos los Poderes Públicos, órganos autónomos constitucionales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás entes públicos a rendir cuentas al órgano superior de fiscalización local o federal y a transparentar la función pública a su cargo, al pueblo en general de forma proactiva.

SEGUNDO: De esta forma, el Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público, a través del cual el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, administra valores provenientes de los procesos judiciales del orden común penales o civiles, regulados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice:

Los recursos que integran el fondo para la administración de justicia son:

I. Fondo propio constituido por:

a) El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional que se hagan efectivas en los casos señalados por el Código Procesal Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

b) El monto de las cantidades otorgadas para obtener los beneficios de la conmutación de las sanciones y de la suspensión condicional de la condena, que se hagan efectivas en los términos previstos por la legislación penal;

c) Las multas que por cualquier causa se impongan por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado;



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

d) Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura;

e) El producto de los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y el Código Federal de Procedimientos Penales; la declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación.

f) Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de tres años computados a partir de la notificación personal que se le haga, conforme al Código Penal del Estado de Oaxaca;

g) El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella, se niegue a recibir su importe o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo, dentro del término legal. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

h) El producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas por algún órgano del Poder Judicial a cargo de los justiciables o terceros;

i) Las donaciones, herencias y legados en dinero, se deben informar a la autoridad competente;

j) Los ingresos que genere la revista jurídica y las actividades de la escuela judicial;

k) Los ingresos derivados de la expedición de copias autorizadas y certificadas; y

l) Cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Poder Judicial, informando a la comisión de administración y vigilancia.

II. Fondo en custodia, constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante la autoridad judicial, administrativa y/o el Consejo de la Judicatura.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior.

Los datos personales de los depositantes y beneficiarios son confidenciales.

Los certificados de depósito que emita el fondo para la administración de justicia insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

Los depósitos a que se refiere esta ley generarán rendimientos a favor del fondo para la administración de justicia. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala el inciso d), de la fracción I, de este artículo."

*TERCERO: Así, la administración de este fondo, es producto de las actividades constitucionales que tiene asignadas el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y por ende, el Fondo para la Administración de Justicia, **es un fondo público emanado de la impartición de justicia que realiza el Estado**, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo décimo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este fondo, es público y la información que de su administración emane es pública y así debe de rendirse cuentas y transparentarse de manera proactiva, como dispone el citado precepto legal que dice:*

"...

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

..."

Tal disposición legal, está alineada a lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Este último precepto legal, dispone:

"Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

A la IV. ...

V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;
VI.."

CUARTO: De esta forma, el Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público del que se le rinde cuentas al pueblo en general y por lo tanto, también debe de rendírsele cuentas a la soberanía popular representada por la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Esto es así, porque este Poder Público no solo representa al pueblo, sino el mismo tiene una función de contrapeso en el sistema de división de poderes tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en la constitución General de la Republica y en la Constitución Local, como lo prevé la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 177980

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 52/2005

Página: 954

DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

Controversia constitucional 78/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. 29 de marzo de 2005. Once votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

El Tribunal Pleno, el catorce de junio en curso, aprobó, con el número 52/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil cinco."

QUINTO: Además, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) es un partido que impulsa la rendición de cuentas y la transparencia, porque con ello se busca, poner fin a los malos manejos del presupuesto, fondos y fideicomisos públicos, lo cual solo se puede lograr consolidando la rendición de cuentas y la transparencia de la función gubernamental.

SEXTO: De esta forma, resulta necesario, que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás entes públicos, sean sometidos a la Soberanía popular, además de rendir cuentas de la función pública que tienen encomendada, de él manejo de los recursos y fondos públicos que por mandato constitucional tienen asignados, pues con ello se protege el interés público y se está en posibilidades de verificar que la administración del fondo para la administración de justicia se realice con apego a lo que mandatan diversos ordenamientos legales que lo sustentan.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.



LXIV

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende adicionar la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 17.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la XVI. ...</p> <p>XVI BIS. (No existe la fracción XVI BIS).</p> <p>XVII. al XVIII. ...</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. a la XVI. ...</p> <p>XVI BIS. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.</p> <p>XVII. al XVIII. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

9



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DECRETO:

Artículo Único: *Se adiciona la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 17.

...

a la XVI. ...

XVI BIS. *Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.*

XVII. al XVIII. ...

TRÁNSITORIOS:

Único: *El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

..."

QUINTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandado por el pleno legislativo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Estado de Oaxaca, misma que fue presentada por un Diputado integrante de la presente Legislatura en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina refiere a adiciones a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción II y XXII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracciones II, párrafo "b" y XXII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competentes las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.

TERCERO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar el decreto propuesto mismo que es el siguiente:

" ...

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

... a la XVI. ...

XVI BIS. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.

XVII. al XVIII. ...

...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Es procedente la reforma, pues la misma esta fundada y motivada, en razón de que como lo expone el proponente en el argumento tercero de su iniciativa con proyecto de decreto, que dice:

"...

TERCERO: Así, la administración de este fondo, es producto de las actividades constitucionales que tiene asignadas el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y por ende, el Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público emanado de la impartición de justicia que realiza el Estado, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo décimo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este fondo, es público y la información que de su administración emane es pública y así debe de rendirse cuentas y transparentarse de manera proactiva, como dispone el citado precepto legal que dice:

"...

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

..."

Tal disposición legal, está alineada a lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Este último precepto legal, dispone:

"Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

A la IV. ...

V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;

VI..."



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

De esta forma y dada fundamentación y motivación que hace el proponente es plenamente procedente la adición de la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Sin embargo, por técnica legislativa no es procedente que se genere una fracción XVI BIS, debiendo otorgarle a la fracción propuesta que se quede establecida como la fracción XVII y la actual fracción XVII se recorra como la XVIII y la fracción XVIII quede como la fracción XIX, y así sucesivamente es decir, en la forma siguiente:

"Artículo 17.

a la XVI. ...

XVII. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.

XVIII. a la XIX. ...

De esta forma, se respeta el orden sistemático, funcional y armónico y no se altera la forma original en que fueron establecidas las fracciones en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que del estudio y análisis de la fracción que se adiciona estas Comisiones Unidas que dictaminan concluyen que, esta tiene como objetivo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se encuentre alineada a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo décimo tercero, fracción I, de la Constitución Local y de la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y con el ello el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, rinda cuentas del manejo y administración del fondo para la administración de justicia que es un fondo público.

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación,



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

proponen al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto, siguiente:

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona una fracción XVII al artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y, la actual fracción XVII, se recorre como la fracción XVIII y así sucesivamente las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 17.

a la XVI. ...

XVII. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.

XVIII. a la XIX. ...

TRÁNSITORIO:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los doce días del mes de
septiembre del año 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE
LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA:**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN:**



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN LOS EXPEDIENTES No. 155 Y 84 DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO OLIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,